

ESTATUTO DEL COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES INMOBILIARIOS-

-CON LA REFORMA REALIZADA EN ASAMBLEA DEL 28-07-99-

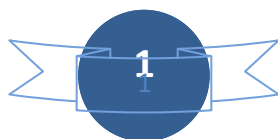
Titulo I- De su Denominación, domicilio y objeto social. -

Art.1°- Con la denominación de “COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS (segunda circunscripción judicial de Río Negro), continuará actuando a partir del día de la fecha, la Entidad de carácter civil que lo venía haciendo desde el veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo la denominación de COLEGIO DE MARTILEROS PÚBLICOS (segunda circunscripción Judicial de Río Negro), con domicilio en calle San Martin n° 1244 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.-----

Art.2°- Sus propósitos serán: a)- Ejercer la representación y defensa de los intereses colectivos de sus asociados, de acuerdo a la legislación vigente.- b)-Fomentar el espíritu de solidaridad entre los miembros del colegio.- c)- Mantener relaciones con sociedades afines y estimular la unión y armonía entre los distintos colegios que actúan en las operaciones de remates y ventas.- d)-Coadyuvar al fiel cumplimiento de la legislación vigente, correspondiente a los intereses del colegio y al estudio y modificación de las leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no satisfagan al mismo.- e)-Propender a la mayor garantía de los intereses públicos o privados en su relación con las operaciones generales del colegio, ya prestando su concurso cuando fuera requerido por los poderes públicos, ya proponiendo a éstos las medidas que juzgare más convenientes a tales fines.- f)- Organizar o colaborar en manifestaciones de carácter cultural, mediante conferencias u otras formas de divulgación de conocimientos relacionados con la profesión de martillero público o afines a la profesión.-----

TITULO II DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL. -

ART.3°- Está capacitado el colegio para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación en los Bancos de la Nación



Argentina , Hipotecario Nacional, Provincia de Río Negro y demás instituciones bancarias oficiales, privadas o mixtas.-----

Art.4°- El patrimonio se compone:

a)- De los bienes con que cuenta el “ COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS” (segunda circunscripción judicial de Río Negro).

b)- De los bienes que llegue a poseer en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan.-

c)- De las donaciones, legados, herencias y subvenciones que se le acuerden.-

d)- Del producido de beneficios, rifas, festivales, contribuciones de cualquier origen u otras entradas que pueda tener por cualquier concepto.-

e)- De las cuotas de inscripción y mensuales que abonen sus asociados.-----

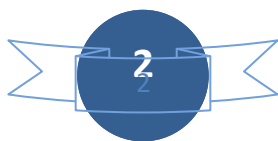
TITULO III- DE LOS ASOCIADOS- CONDICIONES DE ADMISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN. - OBLIGACIONES Y DERECHOS.-

Art. 5°- Se establecen las siguientes categorías de socios: Activos, vitalicios y honorarios.-----

Art. 6°- Serán socios activos, aquellos que abonen la correspondiente cuota social.- Gozarán de los beneficios sociales y del derecho a voz y voto en las asambleas, pudiendo ser elegidos para integrar los órganos previstos en este estatuto.-

Art. 7°- Serán socios vitalicios, los socios activos que lleguen a los veinticinco años ininterrumpidos de antigüedad en el colegio.- Quedan eximidos de abonar la cuota social y conservan el pleno goce de sus derechos sociales.-----

Art.8°-. Serán socios honorarios, aquellos que en atención a los servicios prestados al colegio o a determinadas condiciones personales o por donaciones efectuadas a la En-



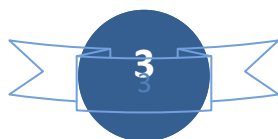
tividad, sean designados por la asamblea, a propuesta de la comisión directiva o de un grupo no menor de cinco socios con derecho a voto.- Los socios honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión como tal, siempre que cumplan con los recaudos y obligaciones que impone este Estatuto.-----

Art.9°- Son condiciones para la admisión de socios activos: a)- Ser martillero o corredor público.- b)- Obligarse a pagar las cuotas de ingresos y la mensual que se fije.-El aspirante a socio deberá presentar una solicitud por escrito que contenga los siguientes datos: Nombre y apellido, estado civil, nombre y apellido del cónyuge, en su caso, lugar y fecha de nacimiento, nombre y apellido de sus padres, documento de identidad, datos de inscripción en la matrícula respectiva, domicilio real en la Provincia de Río Negro, domicilio especial que constituyan para el ejercicio de su actividad y toda otra circunstancia que exijan las leyes y reglamentos dictados o a dictarse.- Su admisión será resuelta por la comisión directiva y en caso de ser denegada, será apelable ante la primera asamblea.-----

Art.10°- Los derechos de colegiación y las cuotas sociales, serán fijadas por la asamblea general ordinaria.-----

Art.11°- Los asociados cesarán en sus calidades de tales por: Fallecimiento, renuncia o expulsión.-

Las causas de expulsión no podrán ser si no las siguientes: a Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos.- B) Observar una conducta inmoral.- c) Hacer voluntariamente daño al colegio; provocar desórdenes graves en el seno del mismo u observar una conducta, que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. D) Haber cometido actos graves de deshonestidad, engañando o tratando de engañar al colegio, para obtener un beneficio económico a costa de ello.- e) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado.



Las expulsiones serán propuestas por la Comisión Directiva a la Asamblea extraordinaria que se convocará dentro del término de treinta días, quien resolverá en forma inapelable.- La comisión directiva, tendrá la facultad de suspender al socio imputado, durante ese término.-----

Art.12°- Son obligaciones de los socios: a) Conocer, respetar y cumplir los Estatutos, reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva. b)- Abonar puntualmente las cuotas sociales. - c)-Aceptar los cargos para los cuales fuesen designados.- El socio que se atrase en el pago de tres mensualidades, será notificado por carta certificada u otro medio fehaciente, de su obligación de ponerse al día con la tesorería del colegio.- Pasado un mes desde la notificación, la Comisión Directiva, deberá declarar la cesantía del asociado moroso, ateniéndose a lo previsto en el inciso “a” del artículo 11°.-----

TITULO IV- DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACIÓN. MODO DE ELECCIÓN-ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Art.13°- El Colegio será dirigido y administrado por una Comisión Directiva, compuesta de siete miembros. Habrá un órgano de fiscalización compuesto de dos miembros.- Los socios designados para ocupar cargos electivos, no podrán percibir por su función sueldo o ventaja alguna. El mandato de los mismos durará dos años, debiendo renovarse por mitades, pudiendo ser reelegidos y será revocable en cualquier momento, sin que sea admisible, imponer restricciones al ejercicio de ese derecho.- Además, habrá tres miembros suplentes de los titulares de la Comisión Directiva y dos miembros suplentes de los titulares del Órgano de Fiscalización, cuyos mandatos durarán un año.- El mandato del Presidente, durará dos años.-----

Art. 14°- Tanto los miembros titulares como los suplentes de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría de votos presentes.-----

Art. 15°- Para ser miembro de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con domicilio real en la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro; tener más de veinticinco años de edad y poseer una antigüedad como socio de Tres años por lo menos.- Además el Presidente y por lo menos el cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión Directiva, deberán poseer matrícula de martillero y Corredor. (estatuto reformado el 28-07-99 en asamblea)-----

Art. 16°- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, asunción a cargo superior (conforme artículos 21,22,23,24 de este estatuto), o cualquier otro impedimento que provoque acefalia permanente de un vocal titular, será reemplazado por un vocal suplente por todo el término de que fuere elegido dicho titular, adquiriendo su condición de titular (estatuto reformado el 28-07-99 en asamblea).-----

Art.17°- La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, como mínimo, por citación del presidente o su reemplazante; el órgano de Fiscalización o a pedido de diez de sus miembros, por lo menos, debiendo en este caso, realizar la reunión dentro de los siete días de efectuada la solicitud.- La citación se hará por carta certificada con aviso de retorno. Las reuniones de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad mas o uno de los miembros que la integran, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.-----

Art.18°- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a)- Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos que se dicten; interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.- b)- Convocar a asambleas.- c)- Resolver la admisión de los

socios o de los que soliciten ingresar como socios.- d)-Amonestar y suspender a los socios.- e)- Nombrar los empleados que se requieren para el cumplimiento de los fines sociales, asignarles sueldo, fijarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos.- f)- Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e Informe del órgano de fiscalización.- Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con anticipación requerida por el artículo veintinueve para la convocatoria a las asambleas generales ordinarias.- g)- Realizar los actos que determina el artículo 1881 del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico y concordantes, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación e hipotecas de bienes, en que será necesaria la previa aprobación por parte de una asamblea.- h)- Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Dirección de Personas Jurídicas, a los efectos establecidos en la legislación vigente, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.-

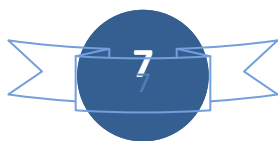
Art. 19°- Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los quince días a asamblea, a los efectos de su integración.- En caso de acefalia total de la comisión directiva, deberá cumplir con la convocatoria precitada el órgano de fiscalización, asumiendo el gobierno del colegio, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan recaer sobre los miembros directivos renunciantes o ausentes.-----

20°- Son atribuciones y deberes del órgano de fiscalización los siguientes: a)- Examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos cada noventa días.- b)- Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo Juzguen necesario.- c)- Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda clase.- d)- Comprobar el cumplimiento de las leyes, estatutos y

reglamentos, especialmente en lo relativo a los derechos de los socios y a las condiciones en que se otorguen o presten los beneficios sociales.-e)- Dictaminar sobre la memoria, inventario, Balances Generales y cuentas de gastos y recursos presentados por la comisión Directiva.- f)-Convocar a la asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.- g)- Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario, poniendo en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas los antecedentes que justifiquen su pedido, cuando se negare a acceder a ello la comisión directiva.-----

TITULO V.-Del PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.-

Art. 21°- El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el vicepresidente, tienen los deberes y atribuciones siguientes: a)-Convocar a las asambleas y a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas.- b)-Decidir en las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, con su voto en caso de empate.- c)- Firmar con el secretario las actas de asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación.- d)- Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería, conforme con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos con lo prescrito por este estatuto.- e)- Velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar los estatutos, los reglamentos y la resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva.- f)-Dirigir y mantener el orden en los debates, suspender y levantar las sesiones cuando se altere ese orden y el respeto debido.- g)-Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva, así como también de las resoluciones que adopte por sí, en los caso urgentes, pues no podrá tomar medidas extraordinarias alguna sin la aprobación de aquélla.- h)-Representar a la asociación en sus relaciones con terceros.-----

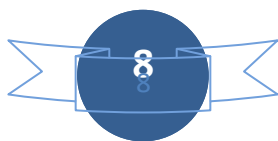


TITULO VI – DEL SECRETARIO.-----

Art. 22°- El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el vocal que lo reemplace, tienen los deberes y atribuciones siguientes: a)- Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y redactar las actas respectivas, las que firmará con el presidente y se asentarán en el libro respectivo.- b)- Firmar con el presidente las correspondencia y todo documento de la asociación.- c)-Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el artículo diecisiete.- d)- Llevar, de acuerdo con el tesorero, el registro de asociados, así como el libro de actas de sesiones de asambleas y Comisión Directiva.-----

TITULO VII- DEL TESORERO. -

Art. 23°- El tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el vocal que lo reemplace, tienen los deberes y atribuciones siguientes: a)- Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas.- b)-Llevar, de acuerdo con el secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las vuotas sociales.- c)-Llevar los libros de contabilidad.- d)-Presentar a la comisión directiva los balances mensuales y preparar anualmente el balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos que deberá aprobar la Comisión Directiva, para ser sometido a la asamblea General Ordinaria.- e)- Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.- f)- Efectuar en el Banco que designe la Comisión Directiva, a nombre del Colegio y a la orden conjunta del presidente y tesorero, los depósitos de dinero y valores ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que estime la Comisión Directiva a efectos de los pagos de urgencia.- g)- Los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados juntamente con el Presidente.- h)- Dar cuenta del estado patrimonial-económico-financiero de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de Fiscalización toda vez que se lo requiera.-----



TITULO VIII – DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES. -

Art. 24°- Corresponde a los vocales titulares: a) –Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.- b)- Desempeñar las tareas y comisiones que la comisión directiva les asigne.-----

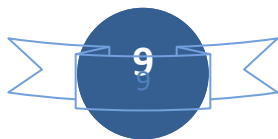
Art. 25°- Corresponde a los vocales suplentes: a)- Entrar a formar parte de la Comisión Directiva, será con derecho a voz pero no a voto. Su asistencia no se computará a los efectos del quórum.-----

TITULO IX – DE LAS ASAMBLEAS.-

Art. 26°- Habrá dos clases de asambleas generales: Ordinarias y extraordinarias.-----

Art. 27°- Las asambleas generales Ordinarias se efectuarán una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores a la clausura del ejercicio, cuya fecha de cierre será el 30 de noviembre de cada año y en ellas se deberá : a)- Discutir , aprobar o modificar la memoria , Inventario, Balance General, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.- b)- Nombrar,, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización que deban reemplazar a los que cesan en sus mandatos.- c)- Considerar cualquier otro asunto consignado en la convocatoria.—

Art. 28° - Las asambleas generales extraordinarias, serán convocadas siempre que la comisión directiva lo juzgue necesario o cuando las soliciten el órgano de fiscalización o el diez por ciento de los socios, por lo menos, con derecho a voto.- Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince días y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare sin fundamento, a criterio de la dirección de personas jurídicas, se procederá de conformidad con lo estatuido e por la legislación vigente.-----



Art. 29° -En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. Las convocatorias se publicarán en el Boletín oficial y en un diario del domicilio del colegio, por el término de ley, con una anticipación de diez días, por lo menos, a la fecha señalada. Deberá remitirse a los socios la memoria, Balance General, Inventario Cuenta de gastos, recursos e informe del órgano de fiscalización. En los casos en que se someta a la consideración de la asamblea reformas del estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas se remitirá a los socios con similar anticipación de diez días, por lo menos.- -----

Art.30°- Al iniciarse la convocatoria por la asamblea, se formará un padrón de los socios en condiciones de participar de la misma, el que se pondrá a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta 24 horas antes de la asamblea.-

Art. 31°- Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reformas de estatutos y de disolución de la entidad, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la señalada para la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.-----

Art. 32° - Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Ningún socio podrá tener derecho a más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de Fiscalización están impedidos de votar en asuntos relacionados con su gestión.-----

TITULO X.- DISOLUCION.-

Art. 33° - La asamblea no podrá declarar la disolución de la asociación, mientras existan diez socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los fines sociales. De resolverse la disolución, se nombrarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociados que la asamblea determine. La liquidación deberá ser fiscalizada por el órgano de

fiscalización. Una vez pagadas las deudas de la asociación, el remanente de los bienes se destinará al consejo Provincial de Educación.-----

TITULO XI - FEDERACION Y RECIPROCIDAD. -

Art. 34° - Con la anuencia de la asamblea, la comisión directiva está autorizada a concretar con entidades afines, que tengan personería jurídica, los convenios siguientes:
a)- De reciprocidad, a los efectos de propender en común a la mejor consecución de los fines sociales y al otorgamiento de facilidades en beneficios a los asociados.- b)- De Federación: Los mencionados convenios deberán ser sometidos a consideración de la dirección de Personas Jurídicas.- c) – Cuando en otras circunscripciones Judiciales de la Provincia de Río Negro no existan colegios constituidos, a los fines dispuestos por el artículo 38° De la ley 1588, podrán establecerse relaciones con los martilleros y corredores que ejerzan su profesión en dicha jurisdicciones, quienes deberán unificarse, designando al delegado que los representará y dependerán de este colegio, tendrán todos los derechos y se someterán a todas la obligaciones, establecidas en este estatuto.-----

TITULO XII – DISPOOSICIONES TRANSITORIAS.-

Art. 35° - Se autoriza a los señores Ismael Alé Basse y Fernando Bajos, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, efectúen ante las autoridades correspondientes, todas las diligencias y trámites que sean menester para el reconocimiento y concesión de la personería Jurídica de esta Asociación, pudiendo aceptar las modificaciones al estatuto que formule la dirección de personas jurídicas.-.

Hay un sello medalla que dice: COLEGIO DE MARTILLEROS PUBLICOS-Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro - P.J. Acordada Dec.718/68-Insc D.P.J.N° 220 y dos firmas ilegibles, que en sus sellos aclaratorios dicen: : Fernando Bajos -Presidente- Juan Pedro Nori - Secretario.-----

CONCUERDA con su original obrante a fojas treinta y cuatro (34) a cuarenta y uno (41) y cincuenta y uno (51), del expediente N° 10.839-C-1983, **CARATULADO:** Colegio de Martilleros Públicos 2da.Circunscripción Judicial de Río Negro (Gral.Roca) s/ Aprobación Nuevo Estatuto Social. –Se extiende el presente, en Viedma , Río Negro,a días del mes de de 2016.-----

